



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00191-00
Demandante	REYES FUENTES URZOLA
Demandado	MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (Sucre)
Asunto:	FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Contrato realidad -Bibliotecario.

I. ASUNTO

En esta oportunidad, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente se evidencia que se han surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, por lo que, corresponde a este Juzgado, convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Lo anterior, no sin antes tener por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (Sucre) toda vez que se pronunció en este asunto dentro del término legal.

Así mismo, el Juzgado aceptará las renunciaciones a los poderes presentadas por los apoderados de la parte demandante y demandada, doctores ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA y JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA respectivamente, en cuanto cumplen con las previsiones del artículo 76 del CGP.

No obstante, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la doctora ANA KARINA PACHECO CARO para que siga con la representación del demandante señor REYES FUENTES URZOLA en consideración a que el abogado principal que le otorgaba sustitución ha renunciado al poder y por ende esta correría con la misma suerte de terminación.

Aunado a lo anterior, porque el escrito que avala la sustitución de poder presentada por el doctor ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA y que se encuentra firmada por el señor REYES FUENTES URZOLA no es suficiente para reconocer a la doctora ANA KARINA PACHECO como su apoderada, siendo necesario que se otorgue un nuevo poder que venga presentado de forma personal por el poderdante.

Sin embargo, a efectos de darle celeridad al proceso se requerirá a la parte actora y a la togada doctora ANA KARINA PACHECO para que antes de la celebración de la audiencia inicial fijada se sirvan aportar debidamente el poder para la representación judicial a efectos de poder reconocerle personería a la togada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (Sucre).

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA como apoderado del señor REYES FUENTES URZOLA por cumplir con las previsiones del artículo 76 del CGP.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA como apoderada del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (Sucre) por cumplir con las previsiones del artículo 76 del CGP.

QUINTO: EXHORTAR al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO para que se sirva constituir apoderado que lo represente en este asunto.

SEXTO: ABSTENERSE de aceptar la sustitución de poder realizada por el doctor ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA a la doctora ANA KARINA PACHECO por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandante, señor REYES FUENTES URZOLA y a la doctora ANA KARINA PACHECO CARO que antes de la celebración de la audiencia inicial fijada deberán aportar debidamente el poder para la representación judicial a efectos de reconocerle personería a la togada.

OCTAVO: INDICAR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes e intervinientes por anotación en estado y remitiendo comunicación a los correos electrónicos para recibir notificaciones personales, incluyéndose a la doctora ANA KARINA PACHECO CARO al correo electrónico karyp87@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez